

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag.Ponente.: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

AUTO
AMPLIA PLAZO PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTE
INFORME SOBRE VIGILANCIA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA T-361/17

Exp. 680012333000-2015-00734-00

Accionantes: **COMITE POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL
PARAMO DE SANTURBAN
CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS
LUÍS CARLOS PÉREZ**

Accionados: **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Vinculados de oficio: - **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
- **MUNICIPIO DE VETAS**
- **MUNICIPIO DE CALIFORNIA**
- **MUNICIPIO DE SURATÁ**
- **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**
- **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Acción: **DE TUTELA-Trámite de cumplimiento**

I. LA SOLICITUD ELEVADA

(Fls. 1 a 4, Cuad. Seguimiento)

El Procurador Delegado para Asuntos Étnicos, en cumplimiento del artículo sexto de la parte resolutive de la Sentencia T-361 de 2017 proferido por la Corte Constitucional¹, presenta ante este Tribunal el Oficio N° 377-2018 del 22 de marzo de 2018 en el que detalla las actividades de seguimiento a las órdenes dadas en ese fallo, desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 18 de marzo de 2018. Tras ello, se solicita la ampliación del plazo otorgado para presentar el informe cuatrienal sobre el cumplimiento de dicha sentencia, que es necesario pues “se encuentra consolidando los insumos que permitan generar un informe que valide lo actuado hasta el momento, bajo el entendido de dar una respuesta más cercana a la realidad e información analizada”.

¹ “**Sexto. SOLICITAR** a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en el presente fallo, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos aquí protegidos y garantizar la participación de la comunidad en la delimitación del Páramo de Jurisdicciones Santurbán - Berlín. En desarrollo de esa labor, las autoridades referidas deberán remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el cumplimiento de la presente decisión al Tribunal Administrativo de Santander, el juez de primera instancia de este proceso”.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que amplia plazo para que el Ministerio Público presente informe sobre vigilancia, apoyo y acompañamiento a cumplimiento de Sentencia T-361/17. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a acciones de tutela

II. TRÁMITE

Por Auto del 04 de abril de 2018 (Fls. 6 a 6 Vto., Cuad. Seguimiento) la Ponente corrió traslado a las partes de esa petición por el término de cinco (05) días, registrándose las siguientes intervenciones:

1. El **Municipio de Suratá**, a través de su apoderada judicial, en Oficio del 10 de abril de 2018, visible a los folios 35 a 35Vto. *ibíd*, solicita que se conceda el término solicitado por la Procuraduría General de la Nación para presentar el informe cuatrienal sobre el cumplimiento de la sentencia.
2. La **Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente**, en oficio anexo a los folios 37 a 37Vto, manifiesta que “se adiciona a dicha solicitud, en el entendido que la Corte ordena que el informe tiene que ser elaborado de manera conjunta por las dos entidades”.

III. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Recae en la Sala en virtud del artículo 27 del Decreto 2591².

B. Sobre la petición de la Procuraduría General de la Nación

1. **El trámite de verificación del cumplimiento del fallo de tutela.** Es preciso recordar que el Decreto 2591 de 1991 establece dos mecanismos procesales diferentes para garantizar que las órdenes proferidas en las sentencias de tutela se cumplan³:

- (i) uno es el trámite de verificación del cumplimiento del fallo de tutela, regulado en su artículo 27, en virtud del cual el Juez debe adoptar las medidas necesarias que impulsen la materialización de los derechos fundamentales amparados.
- (ii) el segundo es la sanción por desacato, prevista en su artículo 52, que se impone luego de un trámite incidental, en el que se realiza “el juzgamiento disciplinario del servidor público o del particular incumplido” y concluye con la imposición de una multa o arresto, que fustiga la satisfacción de la sentencia de tutela.

² Dispone que el juez de tutela tiene competencia “para actuar con posterioridad a la adopción del fallo estimatorio hasta lograr el restablecimiento del derecho protegido o la eliminación de las circunstancias que lo amenazaban”,

³ Al respecto ver la Sentencia T-226 de 2016.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que amplía plazo para que el Ministerio Público presente informe sobre vigilancia, apoyo y acompañamiento a cumplimiento de Sentencia T-361/17. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a acciones de tutela

Entiende la Sala que la petición presentada por el Procurador Delegado para Asuntos Étnicos se enmarca dentro del trámite de verificación del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, y exige la evaluación de una situación que le impide cumplir de manera estricta con lo ordenado por la Corte Constitucional al Ministerio Público, en relación a la vigilancia, apoyo y acompañamiento que lo decidido exige.

2. Variación excepcional de las órdenes dadas en las sentencias de tutela. La Corte Constitucional ha reconocido que en el trámite de verificación del cumplimiento de tutela, el juez de tutela puede adoptar medidas que no involucren la alteración al fallo de tutela, como lo son: realizar nuevos requerimientos, practicar pruebas y tomar los correctivos que considere idóneos para hacer que se cumpla la sentencia. Y sobre la posibilidad de modificar las órdenes de protección consignadas en la sentencia, se ha sostenido que: (i) la decisión de conceder o no el amparo de tutela debe permanecer incólume, y (ii) excepcionalmente se pueden varias o adicionar las órdenes dadas⁴.

Los “parámetros estrictos” para que esto último sea posible son expuestos en la Sentencia T-086 de 2003⁵:

“(1) La facultad puede ejercerse cuando debido a las condiciones de hecho es necesario modificar la orden, en sus aspectos accidentales, bien porque: a) la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo pero luego devino inane; b) porque implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público o c) porque es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.

(2) La facultad debe ejercerse de acuerdo a la siguiente finalidad: las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo con el objeto de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.

(3) Al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad.

(4) La nueva orden que se profiera debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz”.

Frente a estas sub-reglas la Sala advierte que:

- La actuación pendiente por realizar a cargo del Ministerio Público se relaciona con un aspecto accidental, cual es la fecha para presentar el primer informe cuatrimestral de las actividades de vigilancia, apoyo y acompañamiento a la

⁴ *Ibidem*.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-086 de 2003 (M.P.: Manuel José Cepeda)

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que amplía plazo para que el Ministerio Público presente informe sobre vigilancia, apoyo y acompañamiento a cumplimiento de Sentencia T-361/17. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a acciones de tutela

- orden principal dada por la Corte Constitucional al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para expedir una nueva delimitación del Páramo Santurbán-Berlín que satisfaga los derechos fundamentales “a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición” amparados en la Sentencia T-361 de 2017,
- Valora al Oficio N° 377-2018 del 22 de marzo de 2018 como un informe parcial o preliminar de esas actividades vigilancia, apoyo y acompañamiento, que será completo una vez se procese toda la información relevante para conocer el estado real del cumplimiento del proceso de delimitación del páramo de Santurbán-Berlín,
 - Acceder a tal solicitud no altera las fechas en las que se deben cumplir los demás informes del Ministerio Público, y menos el plazo otorgado para expedir la nueva delimitación, por lo que el amparo otorgado permanece incólume.


Por lo anterior, la Sala


RESUELVE

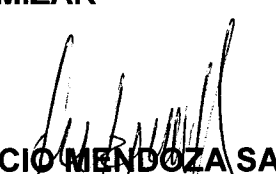
- Primero.** Otorgar un plazo de diez (10) días calendario para que, conjuntamente, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo presenten el primer informe cuatrienal sobre las actividades de vigilancia, apoyo y acompañamiento ordenado por el artículo 6 de la parte resolutive de la Sentencia T-361 de 2017.
- Segundo.** Cumplido el anterior término, reingrese el asunto al Despacho para garantizar la publicidad del informe presentado, y tomar las decisiones necesarias para impulsar el cumplimiento de la T-361 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Acta No. 39 de 2018.

Los Magistrados,


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR


RAFAEL GUTIERREZ SOLANO


IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA